

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 264-2012
UCAYALI

Lima, cuatro de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado Francisco Ríos Ramírez contra la sentencia de fojas setecientos noventa y seis, del veinte de octubre de dos mil once, en el extremo que le fijaron abonar la suma de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil en forma solidaria a favor del agraviado Leonor Camatico Quincho; en el proceso que se le sigue por delito contra el Patrimonio en la modalidad de receptación agravada; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la defensa técnica del procesado Francisco Ríos Ramírez en su recurso formalizado de fojas ochocientos dieciocho, cuestiona el extremo de la reparación civil fijada en la sentencia recurrida, sosteniendo que esta no es proporcional con el perjuicio económico ocasionado a la agraviada, teniendo en consideración que el vehículo fue recuperado al día siguiente de suscitado los hechos, en pleno proceso de desmantelación; por lo que solicita se reduzca dicho concepto. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos sesenta y siete, se tiene que con fecha veintidós de enero de dos mil diez, a las cinco horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado Germán Samuel Domínguez Chuquiyauri, como de costumbre salía a trabajar en el vehículo trimovil de placa de rodaje número NY guión seis nueve tres dos tres, fue interceptado por el procesado Roger García Pérez y otros facinerosos, quienes lo asaltaron y dispararon en la espalda causándole la muerte instantáneamente; posteriormente, el veintitrés de enero de dos mil diez, a las seis horas aproximadamente, el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 264-2012

UCAYALI

2

5 encausado García Pérez llamó al procesado Francisco Ríos Ramírez con el objeto de conversar respecto a un motocar que quería vender, por lo que el inculpado Ríos Ramírez suponía que dicho vehículo era de procedencia ilícita, el cual había valorizado en mil quinientos nuevos soles, siendo que dicho vehículo costaba mucho mas, después de llegar a un acuerdo se dirigieron a casa del encausado Edgar García Macedo, el cual guardaría el vehículo en su casa, preguntándole si quería ganar la suma de cien nuevos soles, por lo que este aceptó, indicando el encausado recurrente que dismantelara dicho vehículo y que a las once horas del mismo día lo iría a recoger, por lo que el acusado García Macedo empezó a desarmar el trimovil en el interior de su domicilio, siendo intervenido después por personal policial. **Tercero:** En este contexto este Supremo Tribunal sólo emitirá pronunciamiento en los estrictos ámbitos del extremo de la pretensión impugnatoria de la recurrida conforme lo contempla el numeral cuatro del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. **Cuarto:** Se debe tener presente que con relación a la reparación civil debemos señalar que se aprecia de autos que el monto fijado por este rubro se encuentra prudencialmente graduado acorde con lo establecido por el artículo noventa y tres del Código Penal, pues ésta se rige por el Principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, comprendiendo la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios, como ha sucedido en el presente caso; por tanto la pretensión económica se circunscribió a los daños ocasionados por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 264-2012

UCAYALI

3

esta acción; en consecuencia, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra a mérito de lo actuado y de acuerdo a Ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas setecientos noventa y seis, del veinte de octubre de dos mil once, en el extremo que le fijaron al encausado Francisco Ríos Ramírez abonar la suma de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil en forma solidaria a favor del agraviado Leonor Camatico Quincho; en el proceso que se le sigue por delito contra el Patrimonio en la modalidad de receptación agravada; con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

VS/WCC

25 OCT 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA